

Resolución Administrativa Nº

559

-2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 0 1 SEP 2022

VISTO: El Informe N°002-2022-HRA"MAMLL"-CE-ZIGG, de la servidora GONZÁLEZ GÓMEZ ZORAYDA INGRID, sobre solicitud de rectificación por error material de la resolución de su contrato laboral, bajo el régimen laboral D.L. N°276; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°002-2022-HRA"MAMLL"-CE-ZIGG, de fecha 01 de agosto del 2022, la servidora **GONZÁLEZ GÓMEZ ZORAYDA INGRID**; solicita la rectificación por error material la Resolución Administrativa N°171-2022-HR"MAMLL"A-OA/UP, de fecha 18 de mayo del 2022; de su contrato laboral, bajo el régimen laboral D.L. N°276, que en la parte del apellido paterno dice **GONZALES** y debe decir **GONZÁLEZ**;

Que, conforme se verifica su resolución de contrato citado y su Documento Nacional de Identidad (DNI) de la recurrente; claramente se aprecia que en su apellido paterno existe un error material de digitación, por lo que resulta pertinente realizar la rectificación conforme lo prevé la norma;

Que, el numeral 212.1. del Artículo 212º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conforme a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 207-2022-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, y Resolución Ejecutiva Regional N°1240-2011-GRA/PRES;



Resolución Administrativa Nº 559 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 0 1 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, el Error Material, contenido en la Resolución Administrativa Nº171-2022-HR"MAMLL"A-OA/UP, de fecha 18 de mayo del 2022; en la parte resolutiva – artículo primero, en el apellido paterno, bajo los siguientes términos:

DICE:

"GONZALES GOMEZ ZORAYDA INGRID".

DEBE DECIR:

"GONZÁLEZ GÓMEZ ZORAYDA INGRID".

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Administrativa N°171-2022-HR"MAMLL"A-OA/UP, de fecha 18 de mayo del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a los órganos pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





VCCCh/J-UP. JGL/Selección.